

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Queja</b>         | <b>2201935</b>                                    |
| <b>Promovida por</b> | (...)   |
| <b>Materia</b>       | Empleo  |
| <b>Asunto</b>        | Empleo Público. Acceso. Turno de discapacidad.    |
| <b>Actuación</b>     | Resolución de consideraciones a la Administración |

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes

El 23/05/2022, la persona manifiesta que la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a su solicitud de 28/02/2022 para que se le reconozca el grado de diversidad funcional del 33% únicamente a efectos laborales, para poder acceder a oposiciones y bolsas de trabajo por el turno de diversidad funcional.

Solicita al Síndic que la citada Conselleria dé respuesta a aquella.

El 15/06/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la citada Conselleria informe sobre el cumplimiento de su obligación de dar respuesta a tal solicitud.

Acto recibido el 17/06/2022. No es recibida contestación en el plazo de un mes ni solicitud de ampliación excepcional y justificada del plazo para ello.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa alguna. La Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no da respuesta a la persona; no da respuesta al Síndic.

#### 2.2. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

Derecho a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica a lo solicitado), motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla en los términos que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 2.3. Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona interesada

La inactividad de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública no ha resultado respetuosa con los citados derechos.

La persona solicita al Síndic respuesta a su solicitud de 28/02/2022. Se estima. Recomendaremos a la citada Conselleria el cumplimiento de dicha obligación.

## 2.4. Conducta de la Administración

Durante la investigación de la presente queja se ha evidenciado una falta de colaboración con el Síndic por parte de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, ya que no da respuesta a nuestro requerimiento de información inicial, por lo que hemos de manifestarnos sin conocer su posición. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada».

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo art. 33) se resuelve:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa a su solicitud de 28/02/2022, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica) y con indicación de cómo recurrirla en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECORDAR a la citada Conselleria su deber de colaboración con el Síndic derivado de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

TERCERO: Comunicar a la citada Conselleria, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. A través del superior jerárquico, deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la persona autora de la queja.

QUINTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana